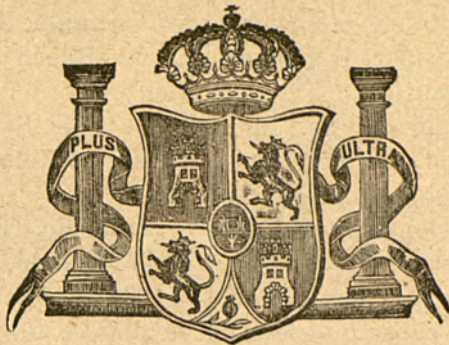


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 356.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservacion, durante el año económico corriente, de las carreteras de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, de Burgos á Barbadillo del Pez, de Burgos por Arroyal á La Pinza y de Roa á Encinas y Bajada de Roa, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 18 de Diciembre de 1893.
=El Presidente, Federico de Santiago.=P. A. D. L. D. P., Los Diputados Secretarios, José Maria Fernandez Cavada.= Santos Ortega.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, de Burgos á Barbadillo del Pez, de Burgos por Arroyal á La Pinza y de Roa á Encinas y Bajada de Roa.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirán de tipo máximo

para la subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 7.469 pesetas 48 céntimos.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 1.085 pesetas 63 céntimos.

Para la de Burgos por Arroyal á La Pinza, la de 2.768 pesetas 67 céntimos.

Para la de Roa á Encinas y Bajada de Roa, la de 5.652 pesetas 62 céntimos.

3.ª Las proposiciones que se formulen se presentarán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Delegacion de Hacienda de esta provincia el 5 por 100 como fianza provisional, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta.

5.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

7.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen

pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, segun numeracion.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unira al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

10. El rematante no podrá reclamar que se introduzca modificacion alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescision del contrato en el caso del art. 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, aplicables en todo lo demás á este contrato.

11. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho dias de habersele comunicado por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicacion del remate.

12. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus; y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el

pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidacion formada por la Direccion de carreteras provinciales.

13. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificacion que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, con el descuento del 1 por 100 establecido en la ley de presupuestos.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta.

15. Será así bien de cuenta del contratista la medicion de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajon para verificar la medida será facilitado al contratista por la Diputacion provincial.

16. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 5 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia 22 de Diciembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los

acopios de piedra para la conservacion de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Agosto de 1893.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Pineda, Cecilia y Ortega, dióse lectura del acta de la anterior del dia 31 de Julio último y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando el que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en que interesa se le remita nota detallada de las plazas comprendidas en las categorías de Oficial de 5.^a clase de Administracion civil, Aspirantes de 1.^a, 2.^a y 3.^a, Portereros, Conserjes y Ordenanzas, y que en el caso de que la provision de dichas plazas se halle sujeta á disposiciones especiales por requerirse para el desempeño de las mismas determinadas condiciones facultativas ó técnicas se especifiquen tambien cuáles sean aquellas disposiciones; y la Comision acuerda que las diferentes dependencias faciliten dichos datos á esta Corporacion para que pueda cumplirse por la misma lo ordenado por la superioridad.

La Comision quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 29 de Julio último, en que se dispone se devuelvan á Simon Moraza Diaz de Corcuera, soldado del reemplazo de 1877 por el Condado de Treviño las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fechada en 20 del actual, recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, contra una providencia de dicha autoridad que ordenaba el pago de dietas devengadas por D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio contra el expresado Ayuntamiento por descubiertos del contingente provincial, en cuya Real orden se dispone: 1.^o Estimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero. 2.^o Anular todo lo actuado; y 3.^o Disponer que se proceda á la inmediata formacion de expediente de responsabilidad y en su caso de apremio y ejecucion con arreglo á la legislacion vigente para la cobranza de los

atrasos del contingente provincial á que se refiere este expediente.

La Comision acuerda conceder al Peon Caminero Juan Alonso Gonzalez, residente en Alcocero, licencia por 13 dias para ir á tomar los baños de Arnedillo.

En vista del oficio del Sr. Juez de Instruccion y de primera instancia de esta Ciudad interesando se den las órdenes oportunas á fin de que se recoja el plomo que en aquel Juzgado obra depositado procedente de la causa que se siguió contra Francisco Oliveros y otros sobre hurto de dicho material á la Diputacion provincial: la Comision acuerda autorizar al Arquitecto provincial para que disponga se recoja dicho plomo.

Accediendo á lo solicitado por D. Gabriel Escalada Diez, Capellan interino del Colegio de sordo-mudo y de ciegos de esta Ciudad: la Comision acuerda concederle licencia por 15 dias con el fin de atender á asuntos particulares de familia.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan.

Merindad de Sotoscueva.—1893.—Clemente Bustamante Lopez, pendiente.

1892.—Ricardo Fernandez Ruiz, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—1893.—Felix Revuelta Miegimolle, pendiente. José Mardones Lopez, sorteable.

Revilla Vallegera.—1893.—Lucio Huertos Castrillo, sorteable.

Castrogeriz.—1890.—Petronilo Gonzalez Urbaneja, exento.

Rubledo de Abajo.—1893.—Elias Perez Sainz, prófugo.

Barrios de Bureba.—1893.—Quirico Carranza Ruiz, pendiente.

La Aguilera.—1890.—Florentino Merino Cayuela, sorteable.

Barbadillo del Pez.—1892.—Angel Baceta Fernandez, sorteable.

Villarcayo.—1893.—Justo Ruiz Peña, sorteable.

Aranda de Duero.—1892.—Nicasio Moreno de Blas, exento.

San Adrian de Juarros.—1892.—José Alegre Segura, sorteable.

Burgos.—1893.—Pedro Munilla Perez, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1893.—Marcos Angulo Crastresana, Francisco Lopez Pereda y Timoteo Vivanco Vivanco, pendientes.

1891.—Antonio Ochoa Antuñaño, sorteable.

Merindad de Montija.—1893.—Epifanio Ortiz Baranda, Juan Lopez Martinez y Pedro Valerio Pereda, pendientes.

1892.—Angusto Villasante Santayana, pendiente.

Valle de Valdebezana.—1893.—Valentin Eustaquio Sanz, pendiente.

Ildefonso Fernandez Cuesta, de 1892.—sorteable.

Junta de Rio de Losa.—1893.—

Pedro Gonzalez Fernandez, sorteable.

Aldeas de Medina.—1893.—Gabino Lopez Gomez, Benito Castresana Angulo, Pedro Garcia Perez y Lucas Rueda Cormenzana, pendientes.

Junta de San Martin.—1893.—Francisco Robredo Garcia, sorteable.

Junta de Oteo.—1893.—Bruno Peña Vicente, pendiente.

1892.—Angel Cabañes Vadillo, pendiente.

Valle de Hoz de Arriba.—1893.—Julian Gonzalez Ruiz, pendiente.

Villafranca Montes de Oca.—1892.—Elias Sainz Melchor, pendiente.

Valle de Mena.—1893.—Manuel Rufranco, pendiente. Francisco Martinez Gomez, Abelino Saturnino Ortiz, Santiago Isla Angulo, Alfredo José Mazon, Ricardo Maria Largacha y Matias Novales Bustillo, pendientes. Nicolás Justo Ortiz, sorteable.

1892.—Pascasio Bracero Mendia pendiente. Severiano San Roman Mendez, sorteable. Angel Faustino Torre, pendiente. Manuel Gonzalez Ortiz, sorteable. Manuel Novales Castillo, pendiente.

Junta de Punteley.—1893.—Vicente Saiz Martinez, expediente de prófugo y Bernardo Saiz Saiz, pendiente.

(Continuará.)

Acuerdos adoptados por la Comision provincial en los expedientes de reclamaciones producidas con motivo de la eleccion de concejales verificada en el dia 19 de Noviembre próximo pasado.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1893.

Dada cuenta de una instancia de D. Ildefonso Gonzalo, vecino y elector de Ibeas de Juarros, pidiendo que se declare incapacitado legalmente al concejal proclamado en la última eleccion D. Matias Herrero por habersele impuesto una multa por infraccion de las disposiciones sanitarias: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente de la eleccion de concejales con todas las reclamaciones que se hubiesen presentado respecto á ella.

Dióse lectura de la instancia que han dirigido á esta Corporacion con fecha 7 del actual D. Cayetano Barbero y D. Domingo Barbero, vecinos y electores del pueblo de Solarana, pidiendo que se declare la incompatibilidad de los concejales proclamados en la última eleccion D. Bruno Alonso Garcia y D. Casto Barbero Alonso, así como de otra instancia de D. Tomás Orcajo, concejal proclamado en la referida eleccion; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento á esta Corporacion el expediente de

eleccion de concejales de aquel distrito con las instancias que hayan sido presentadas á su autoridad sobre reclamaciones de nulidad de la eleccion é incapacidad de los concejales electos y excusas presentadas por estos.

Sesion del dia 11 de Diciembre de 1893.

Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en Covarrubias en 19 de Noviembre último; y resultando que la única reclamacion que existe es la formulada por el concejal proclamado D. Santiago Cristóbal pidiendo se le declare incapacitado para serlo, en razon á ser rematante del impuesto de consumos en aquella localidad; y como por la certificacion que acompaña en su instancia se acredita que es tal rematante y que está obligado con el municipio en tal concepto hasta el año de 1895: la Comision acuerda estimar dicha pretension y declararle legalmente incapacitado como comprendido en el núm. 4.^o del art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Examinado el expediente de elecciones de concejales del distrito de Urrez, del que resulta que con fecha 29 de Noviembre último presentó D. Justo Alvarez á nombre del concejal electo D. Santiago Alegre formulando la excusa de este fundada en que ha sido Juez municipal hasta el dia 1.^o de Agosto último: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Villalomez; y resultando que la única protesta que aparece formulada es contra la capacidad legal del concejal proclamado Juan Lopez Roman, fundada en que desempeña el cargo de Alcalde en la actualidad y suponer los reclamantes que no es reelegible por tal circunstancia: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Examinado así bien el expediente de eleccion de concejales del distrito de Añastro; y resultando que la única reclamacion producida en dicho expediente es la formulada por los electores Antolin Marquinez é Isidro Morales, en escrito de 30 de Noviembre, contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Domingo Diaz y Susaeta, bajo el fundamento de que tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento: la Comision acuerda desestimar la reclamacion expresada.

En el expediente de la eleccion de concejales de Fuentenebro; y resultando que se ha protestado contra la validez de la eleccion del 2.^o distrito: la Comision acuerda reclamar el acta original de la eleccion y la lista de votantes unida á la misma que el Alcalde

ha debido remitir, ordenándole que mande á esta superioridad sin pérdida de momento los expresados documentos y todos los demás de la eleccion, en observancia de lo que preceptúan los artículos cuartos de los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 y de 25 de Octubre próximo pasado.

No habiendo remitido el Alcalde del Valle de Tobalina el expediente completo de la eleccion como debió hacerlo en observancia de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y del de 25 de Octubre último con motivo de la reclamacion interpuesta contra la proclamacion de D. Vicente Castillo Alonso por el distrito de Quintanamartingalindez, y de D. Dionisio Ruiz Oteo, por el de Cadiñanos: la Comision acuerda ordenarle que inmediatamente remita á esta superioridad las actas originales de dicha eleccion y todos los documentos concernientes á la misma para que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Castrillo de la Vega el dia 19 de Noviembre último; y resultando que la única reclamacion que aparece del mismo es la que formula el concejal electo D. Gervasio Palacin Herrero, excusándose del cargo para que ha sido elegido, bajo el fundamento de que no le es lícito ejercer en razon á que desempeña la plaza de guarda municipal: la Comision acuerda estimar dicha pretension, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 de la ley municipal en su número 3.º

Visto el expediente de elecciones de concejales verificadas en San Martin de Rubiales en 19 de Noviembre último, del que resulta que aparece una reclamacion formulada por el elector D. Celedonio Cura, en instancia de 27 del expresado mes, contra la capacidad legal del concejal electo D. Juan Arranz Ramirez, bajo el fundamento de que habia sido procesado en el año de 1864 y condenado á la pena de 18 años de cadena: la Comision acuerda desestimar la reclamacion mencionada.

Vista la reclamacion que ha formulado D. Julian Sadornil, vecino y elector de Palacios de Benaber, pidiendo que se declarase la nulidad de la proclamacion de concejales hecha en el escrutinio general: la Comision acuerda desestimarla, declarando bien proclamados á D. Mauricio Perez y D. Francisco Perez.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 18 del actual, aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Direccion general del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Colonial, y el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicacion del Real decreto de 31 de Octubre último relativo al Timbre especial móvil de 5 céntimos por 100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de renta del Estado ó valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

1.º Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquellos que sean objeto de contratacion.

2.º Si afecta á los que son garantía de contratos.

3.º Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Direccion del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.

4.º Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.

5.º Si el impuesto es aplicable á las Provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan exceptuados de él los valores públicos emitidos por las Corporaciones de dichas provincias y los procedentes de Sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.

6.º Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública exterior que circulen en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulen en los mercados extranjeros.

7.º Si los cupones de la Deuda perpetua exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las Delegaciones de España en el extranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.º Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañia de los ferrocarriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, París y Londres se hallan tambien sujetas al impuesto.

Y 9.º Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre.

Resultando que instruído el oportuno expediente por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Direccion general de lo Contencioso y de la Intervencion general de la Administracion del Estado,

los tres Centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de Junio de 1892, letra E, base 1.º, por cuanto este afectaba á la trasmision de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objeto de trasmision y sobre el valor efectivo de la negociacion, mientras que aquel grava el capital nominal, y lo hace solo una vez al año, independientemente de sus distintas trasmisiones; resultando de aquí que la sustitucion del uno por el otro no implica una mera modificacion en cuanto al modo, ocasion y forma de exigirlo, sino transformacion completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase «en su lugar», con que principia el artículo relativo á la sustitucion pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretacion que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera haber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursatil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulacion y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se expide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda sostenerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratacion, porque uno de los efectos que la circulacion produce para quien los emite es el del pago de los intereses, y estos se satisfacen cualquiera que sea la situacion del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó Sociedad, que estando en depósito voluntario ó necesario para garantir un determinado compromiso ó obligacion.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo lo mismo las provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino, y que por mas que en aquellas la forma de exaccion y pago pudiera ser distinta, no sería justo ni conveniente hacer alteracion alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta:

Resultando que la Delegacion del Gobierno y la Intervencion general de la Administracion del Estado se hallan tambien conformes en considerar que los títulos de Deuda exterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose tambien en este caso las obligaciones hipotecarias de la Isla de Cuba, por el carácter de Deuda exterior que

tienen, y todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo solo exigible el correspondiente al año en que se negocien, presenten al cobro ó sean objeto de algun acto que determine su circulacion en el mercado de la Península é islas adyacentes:

Resultando, por último, que ambos Centros Directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en Depósito, entienden que sería conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos:

Considerando que el verbo *circular* aplicado á los valores públicos, industriales ó mercantiles de que tratan los números 1.º y 2.º del art. 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el que le dieron el art. 6.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de Mayo de 1882 y los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885:

Considerando, no obstante esto, que la denominacion de valores circulantes atribuída por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya trasmision jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido transformados en inscripciones intransferibles, ya por que leyes ó disposiciones especiales impidan su negociacion, deben perder tambien el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situacion se hallan las inscripciones intransferibles pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que, previas las formalidades administrativas y canónicas, se autorice su conversion en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del Convenio de 10 de Diciembre de 1881, pues este Establecimiento, por la legislacion á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el sello ó timbre representativo del pago del impuesto de circulacion debe aplicarse á

todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y Mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratación, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin exceptuar los que circulen en las provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtenga la libre circulación, estarán exentas del impuesto.

3.º Que en los títulos cuyos cupones no entalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pie de los mismos en líneas horizontales ó por cualquier otro motivo, debe fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.º Que los títulos de la Deuda exterior, los billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones puedan cobrar en España ó en el extranjero, según donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo por tanto ser admitidos á la contratación en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.º Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las Deudas y valores que tenga en custodia ó pignoración, á cuyo efecto presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósitos y pignoración, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto, quedando obligados á poner al dorso de los títulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetín haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquel al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.º de Enero por los títulos y valores cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.º de Abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de Octubre.

6.º Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndolo constar en la factura

de cobro, y estampando al dorso del título un cajetín que acredite el pago del tributo.

Y 7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893. — Gamazo. »

Lo que se anuncia para general conocimiento y observancia en esta provincia.

Burgos 19 de Diciembre de 1893. — Ni Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Se anuncia por segunda vez el hallazgo de una vaca que se encontró desmandada en los sembrados de esta villa el 12 de Noviembre último, de pelo alumbrado, zarcillo en la oreja izquierda, remisaco por detrás en la derecha y encornadura aspada, según se comunicó en el anuncio del Boletín oficial núm. 184. La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla, abonando los gastos de manutención y daños, pues pasados 40 días se procederá á la venta con arreglo á la ley.

Pinilla Trasmonte 15 de Diciembre de 1893. — El Alcalde, Lucas Baños Aparicio.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-urria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nofuentes 16 de Diciembre de 1893. — El Alcalde, Lino Ruiz.

Juzgado municipal de Quintanarruz.

En este distrito ha fallecido un hombre desconocido, de oficio pordiosero, que dijo llamarse Pedro, ignorando su apellido, como de 70 años de edad, natural según manifestó de la Merindad de Sotocueva, dejando las prendas si-

guientes: un ropon de paño pardo, una chaqueta, chaleco y pantalón de paño, una camisa de estopón, un sombrero negro, unas alpargatas cerradas blancas de cáñamo, una petaca de cuero, buena, una navaja pequeña, un saco con un ramal, que contenía otro más pequeño con 3 libras de pan y 2 libras de patatas, 2 correas, un cinturón de cuero, una esquila de bronce sin badajo, un moquero y unas almadreñas herradas, todo en mediano uso.

La persona que se crea con derecho á dichos bienes puede presentarse en este Juzgado en el término de 30 días, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanarruz 15 de Diciembre de 1893. — El Juez municipal, Leandro Gonzalez Garcia.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 4 de Enero á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1893. — Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.º clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

Los precios por quintales métricos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabón.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 8

SASTRERIA

DE TOMAS RODRIGUEZ GALLO, Burgos.

Este antiguo taller de sastrería, tan acreditado en Burgos por su esmerada confección, gusto en el corte y economía reconocida, se ha trasladado á la calle de San Lorenzo, núm. 46, piso 2.º, después de haber estado en la Plaza de la Libertad, núm. 13, por espacio de 17 años.

En el nuevo taller seguirá sirviendo con especial atención á sus parroquianos, en la seguridad de que serán bien y puntualmente servidos, sin competencia posible. 4-4

CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

DE

MIGUEL ALVAREZ,

establecida hace 40 años, cuenta hoy con todos los adelantos modernos.

Plaza Mayor, 8, Burgos.

El que haga en esta casa gasto de 250 pesetas desde el 16 del actual hasta la víspera del primer sorteo de la lotería del próximo Enero, recibirá por cada una de dichas cantidades un billete que contendrá diez números. El que en estos obtenga el del premio mayor, recibirá por vía de aguinaldo un magnífico ramillete, lujosamente decorado, cuyo valor no bajará de 100 pesetas, ó 50 en metálico si el favorecido prefiriera esta suma al ramillete. 2-2

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, ex-alumno del ginecólogo Dr. Gutierrez del Hospital de la Princesa, con ejercicio de estas especialidades durante algunos años al lado de reputados Profesores de dicho Hospital, así como de los del Real Hospital del Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete (para toda clase de operaciones y curas según los procedimientos modernos de las Clínicas extranjeras), en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º — Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 5

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

También se compra toda clase de pieles. 7-10

Tachuela rayada.

En la ferretería de Ruperto Gimenez, Plaza Mayor, núm. 57, se ha recibido un gran surtido de tachuelas rayadas de primera, que se venderán por cantidad durante este mes al precio de 10 pesetas saco. 5-10